



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2016-00217-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA LIGIA BOLIVAR DASILVA
DEMANADADO: ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL
GUAVIARE "CRIGUA II"

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la ADMISIBILIDAD de la Contestación de la demanda realizada por parte del Curador Ad-litem; haciendo un análisis de su contenido.

Prevé el despacho que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos el artículo 31 numeral 4 del C.P.L. en lo relacionado a los "Los hechos, **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA**" pues el togado omite exponer los fundamento jurídicos y razones en las que se basa la contestación, siendo este un requisito indispensable de su labor como curador de la parte procesal a quien representa, por consiguiente el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

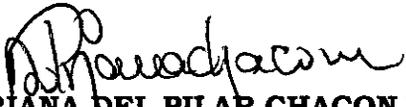
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código De Procedimiento Laboral y La Seguridad Social se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la contestación de la demanda, integrada en un solo escrito con sus respectivos traslados, so pena de darse por no contestada la demanda.

TERCERO: De conformidad con la documentación aportada por el Departamento del Guaviare se reconoce personería al Dr. Rubén Diario Galeano para que actúe en su representación, de conformidad con los fines y facultades establecidas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral
No. 03 de fecha 23/Feb/2021


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria